SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y DE GOBIERNO

ACTO DE ACEPTACIÓN DE OFERTA
COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN N.º 037-MIC-2026
PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA N.º 037-MIC-2026
CONTRATISTA: CONEXIONES LOGISTIKAS S.A.S., NIT 901.687.302-6

Entre los suscritos a saber: **JORGE ANDRÉS HENAO CASTAÑO,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía n.º 75.085.721 expedida en Manizales, Caldas, quien obra en su calidad de Alcalde Municipal y ordenador del gasto del MUNICIPIO DE SAN JOSÉ, CALDAS, NIT 810.001.998-8, entidad territorial de sexta categoría, elegido por voto popular según credencial expedida por la Comisión Escrutadora Municipal el 30 de octubre de 2023 y posesionado mediante acta del 27 de diciembre de 2023 de la Notaría Única del Círculo de Belalcázar, Caldas, para el período constitucional 2024-2027, debidamente facultado por el numeral 1 del artículo 11 y por el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 y por el artículo 315 de la Constitución Política, quien en adelante y para todos los efectos del presente acto se denominará LA ENTIDAD, por una parte; y por la otra, **CONEXIONES LOGISTIKAS S.A.S.,** sociedad comercial identificada con NIT 901.687.302-6, con matrícula mercantil n.º 00000228331 del 27 de febrero de 2023 de la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas, domiciliada en Manizales, Caldas, representada legalmente por **JHON JAMES ÁLVAREZ VALENCIA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía n.º 1.053.773.672, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato, que se perfecciona con la aceptación de la oferta en la plataforma transaccional SECOP II, previas las siguientes consideraciones:

1. Que la Secretaría de Desarrollo Social y de Gobierno del Municipio de San José, Caldas, expidió el 14 de septiembre de 2026 el estudio previo y la invitación pública del proceso de selección de mínima cuantía n.º 037-MIC-2026, con fundamento en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, subrogado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, y en los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado este último por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021.

2. Que el proceso cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal n.º 365 del 9 de septiembre de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda, por valor de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($ 49.025.340).**

3. Que la convocatoria fue limitada a MiPyme colombianas con domicilio principal en el departamento de Caldas, mediante aviso publicado el 17 de septiembre de 2026, en aplicación del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 y del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020.

4. Que cerrado el proceso el 18 de septiembre de 2026 a las 7:00 p. m. se recibieron dos (2) ofertas, y que el Comité de Evaluación expidió el informe técnico-legal de evaluación preliminar del 18 de septiembre de 2026, publicado el 21 de septiembre de 2026 para traslado de los proponentes.

5. Que surtido el traslado y verificada la subsanación presentada dentro del término, el Comité de Evaluación expidió el informe técnico-legal de evaluación definitivo del 23 de septiembre de 2026, en el que declaró habilitada la oferta de **CONEXIONES LOGISTIKAS S.A.S.,** rechazó la oferta de **TRANSPORTES ESPECIALES GALERAS EXPRESS S.A.S.** por no reunir la condición de participación de la convocatoria limitada, y recomendó al ordenador del gasto aceptar la oferta del primer orden de elegibilidad.

6. Que el valor de la oferta aceptada no supera el presupuesto oficial ni el techo unitario por mes vehículo fijados en los documentos del proceso.

7. Que, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, la comunicación de aceptación, junto con la oferta presentada, constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en el cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

En mérito de lo expuesto, LA ENTIDAD ACEPTA la oferta presentada por EL CONTRATISTA dentro del proceso de la referencia, en los términos y condiciones que se consignan en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

CAMPO	LA ENTIDAD	EL CONTRATISTA
Nombre o razón social	MUNICIPIO DE SAN JOSÉ, CALDAS	CONEXIONES LOGISTIKAS S.A.S.
Identificación	NIT 810.001.998-8	NIT 901.687.302-6
Naturaleza	Entidad territorial de sexta categoría	Sociedad por acciones simplificada. MiPyme, categoría pequeña empresa
Representante legal	JORGE ANDRÉS HENAO CASTAÑO	JHON JAMES ÁLVAREZ VALENCIA
Documento de identidad	C.C. 75.085.721	C.C. 1.053.773.672
Calidad en que actúa	Alcalde Municipal y ordenador del gasto	Representante legal
Dirección	Palacio Municipal, carrera 2 n.º 6-37	Calle 23 C n.º 62-72, oficina 706, Edificio Centro Empresarial Pranha
Ciudad y departamento	San José, Caldas	Manizales, Caldas
Teléfono	3116475022	3006888784
Correo electrónico	contratacion@sanjose-caldas.gov.co	conexioneslogistikassas@gmail.com
Matrícula mercantil	No aplica	N.º 00000228331 del 27 de febrero de 2023, Cámara de Comercio de Manizales por Caldas
Actividad económica	No aplica	CIIU 4921 principal y 4922 secundaria

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO

El objeto del presente contrato es el siguiente: «***ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARA EL APOYO LOGÍSTICO Y OPERATIVO DE LAS ACCIONES DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA ASOCIADAS A LAS AUTORIDADES DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ, CALDAS.».*** El objeto se transcribe literalmente del estudio previo y de la invitación pública del proceso 037-MIC-2026, sin modificación alguna. Código UNSPSC 78111808, alquiler de vehículos de pasajeros.

CLÁUSULA TERCERA. ALCANCE DEL OBJETO

a. Arrendamiento de dos (2) vehículos automotores tipo campero o camioneta doble cabina, con tracción en las cuatro ruedas, aptos para transitar en todo tipo de vías, incluidas las terciarias y los caminos veredales del municipio de San José, Caldas.

b. Sin conductor. La operación estará a cargo de personal del Municipio debidamente autorizado y con licencia de conducción vigente.

c. El vehículo n.º 1 se arrienda por el plazo total del contrato, esto es, TRES (3) MESES Y ONCE (11) DÍAS contados desde el acta de inicio prevista y hasta el 31 de diciembre de 2026.

d. El vehículo n.º 2 se arrienda hasta agotar el presupuesto excedente, esto es, UN (1) MES Y CUATRO (4) DÍAS contados desde el acta de inicio y hasta el 24 de octubre de 2026, sin que en ningún caso pueda exceder el 31 de diciembre de 2026.

e. Ambas unidades deben reunir idénticas condiciones técnicas mínimas y EL CONTRATISTA debe garantizar la disponibilidad de una unidad de reemplazo de condiciones iguales o superiores.

f. El servicio incluye el mantenimiento preventivo y correctivo integral, las pólizas del vehículo y la asistencia mecánica y de grúa. El combustible y los peajes están a cargo del Municipio de San José, Caldas.

CLÁUSULA CUARTA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS OBLIGATORIAS

EL CONTRATISTA se obliga a que las unidades destinadas a la ejecución cumplan o superen, durante todo el plazo de ejecución, las especificaciones técnicas que se transcriben literalmente del capítulo 8 de la invitación pública y del numeral 3 del estudio previo:

CAMPO	ESPECIFICACIÓN MÍNIMA OBLIGATORIA
Nombre técnico	Arrendamiento de vehículo automotor tipo campero o camioneta doble cabina, sin conductor
Cantidad	Dos (2) unidades, de idénticas condiciones técnicas entre sí
Clase y carrocería	Campero o camioneta doble cabina, servicio particular
Tracción	4x4, indispensable por la topografía quebrada y la red vial terciaria del municipio
Cilindraje	2.0 litros (2.000 cc) o superior
Transmisión	Mecánica o automática
Dirección	Hidráulica o asistida electrónicamente
Capacidad mínima	Cinco (5) pasajeros, incluido el conductor
Modelo	2018 o superior
Documentación	Tarjeta de propiedad a nombre del oferente o título que acredite la disponibilidad jurídica del bien; SOAT vigente; certificado de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes vigente conforme a la NTC 5375; impuesto de vehículos al día; ausencia de medidas cautelares que impidan la circulación
Pólizas del vehículo	Póliza de seguro de vehículo, todo riesgo, expedida por compañía vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente durante todo el plazo de ejecución
Equipamiento	Equipo de carretera reglamentario completo conforme al artículo 30 de la Ley 769 de 2002: botiquín, extintor vigente, señales de carretera, herramienta básica, gato, llave de pernos y llanta de repuesto en buen estado

CAMPO	ESPECIFICACIÓN MÍNIMA OBLIGATORIA
Mantenimiento	Preventivo y correctivo integral a cargo del arrendador, con inclusión de aceites, filtros, frenos, llantas, suspensión y demás elementos de desgaste natural
Vehículo de reemplazo	Obligatorio. El arrendador debe garantizar la sustitución del vehículo por otro de condiciones técnicas iguales o superiores dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la inmovilización por mantenimiento, avería o siniestro
Asistencia	Servicio de asistencia mecánica y de grúa en el territorio del departamento de Caldas por causas imputables al arrendador
Combustible y peajes	A cargo del Municipio de San José, Caldas
Conducción	Sin conductor. La operación estará a cargo de servidores públicos o contratistas del Municipio expresamente autorizados y con licencia de conducción vigente para la categoría correspondiente
Accesibilidad	El arrendador deberá atender los requisitos de contratación pública accesible del Decreto 0287 de 2026 en la comunicación e información asociadas a la ejecución del contrato

Unidades ofrecidas por EL CONTRATISTA y aceptadas por LA ENTIDAD, conforme al Anexo 7 de la oferta:

DESTINACIÓN	PLACA	MARCA Y LÍNEA	MODELO	CILINDRAJE	TRACCIÓN	CAPACIDAD
Vehículo n.º 1	EPW696	Toyota Fortuner	2018	2.755 cc	4x4	Siete (7) pasajeros
Vehículo n.º 2	JRM302	Chevrolet DMAX doble cabina	2021	2.500 cc	4x4	Cinco (5) pasajeros
Unidad de reemplazo	NXK031	Toyota Fortuner	2025	2.755 cc	4x4	Siete (7) pasajeros

Parágrafo. La sustitución de cualquiera de las unidades relacionadas requiere autorización previa y escrita del supervisor y solo procede por otra de condiciones técnicas iguales o superiores, con acreditación íntegra de la documentación exigida en la presente cláusula.

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO

El plazo de ejecución se contará a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y se extenderá hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiséis (2026) o hasta agotar la totalidad del presupuesto oficial, lo que ocurra primero. El consumo total contratado asciende a cuatro con cinco décimas (4,5000) mes vehículo, distribuido así:

ÍTEM	UNIDAD	PLAZO	FECHA DE INICIO PREVISTA	FECHA DE TERMINACIÓN
1	Vehículo n.º 1	TRES (3) MESES Y ONCE (11) DÍAS	20/09/2026	31/12/2026
2	Vehículo n.º 2	UN (1) MES Y CUATRO (4) DÍAS	20/09/2026	24/10/2026

Palacio Municipal - Carrera 2 No. 6 -37
Código Postal 177040
Conmutador: 3116475022
www.sanjose-caldas.gov.co
alcaldia@sanjose-caldas.gov.co

ÍTEM	UNIDAD	PLAZO	FECHA DE INICIO PREVISTA	FECHA DE TERMINACIÓN
TOTAL	**Dos (2) unidades**	**4,5000 mes vehículo**	**20/09/2026**	**31/12/2026**

Regla de ajuste. Si el acta de inicio se suscribe en fecha distinta a la prevista, el plazo del vehículo n.º 1 se extenderá en todo caso hasta el 31 de diciembre de 2026 y el plazo del vehículo n.º 2 se ajustará de manera automática hasta agotar el presupuesto excedente, sin que el presupuesto oficial ni el total de cuatro con cinco décimas (4,5000) mes vehículo se modifiquen.

Distinción técnica. El plazo de ejecución aquí pactado no se confunde con la vigencia del contrato. La vigencia comprende el plazo de ejecución y el término adicional requerido para la liquidación, para la exigibilidad de las garantías y para el cumplimiento de las obligaciones posteriores a la terminación, conforme a la cláusula de liquidación del presente acto.

CLÁUSULA SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

La ejecución se realizará en el municipio de San José, departamento de Caldas, en zona urbana, centros poblados y zona rural dispersa, incluidas vías terciarias y caminos veredales. El domicilio contractual para todos los efectos legales es el municipio de San José, departamento de Caldas.

CLÁUSULA SÉPTIMA. VALOR DEL CONTRATO

El valor total del presente contrato asciende a la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($ 49.025.340), conforme a la oferta económica aceptada. Dicho valor incluye el impuesto sobre las ventas y todos los demás impuestos, tasas, contribuciones, estampillas, retenciones y costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, los cuales serán asumidos en su totalidad por EL CONTRATISTA. El valor se pacta como precio global fijo por mes vehículo y constituye un techo presupuestal inmodificable.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO MENSUAL	VALOR TOTAL
1	Arrendamiento del vehículo n.º 1, por el plazo total del contrato: tres (3) meses y once (11) días	Mes vehículo	3,3667	$ 10.894.520	$ 36.678.217
2	Arrendamiento del vehículo n.º 2, hasta agotar el presupuesto excedente: un (1) mes y cuatro (4) días	Mes vehículo	1,1333	$ 10.894.520	$ 12.347.123
TOTAL	**Valor total del contrato, impuesto sobre las ventas y carga impositiva incluidos**	**Mes vehículo**	**4,5000**	**$ 10.894.520**	**$ 49.025.340**

Parágrafo primero. Unidad de medida. El mes vehículo se entiende como la disponibilidad de un (1) vehículo durante un (1) mes. Las fracciones de mes se liquidan a razón de una treintava parte del valor

mensual por cada día, esto es, TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($ 363.150,67) por día vehículo.

Parágrafo segundo. Base de cálculo. Los valores totales por ítem se obtienen con la fracción exacta de mes y no con su expresión decimal truncada: el ítem 1 corresponde a ciento uno treintavos (101/30) de mes vehículo, esto es, $ 36.678.217,33, y el ítem 2 a treinta y cuatro treintavos (34/30) de mes vehículo, esto es, $ 12.347.122,67, cuya suma asciende de manera exacta a $ 49.025.340,00. Esta base rige la facturación por día vehículo y el control del saldo por ítem.

Parágrafo tercero. Prohibición de imputación cruzada. Queda prohibido imputar al ítem 1 consumos del vehículo n.º 2. El supervisor certificará en cada cuenta de cobro el saldo disponible del contrato por ítem.

CLÁUSULA OCTAVA. FORMA DE PAGO

LA ENTIDAD pagará a EL CONTRATISTA el valor del contrato mediante mensualidades vencidas o pagos parciales vencidos, en proporción a los mes vehículo efectivamente disponibles en el período, previa radicación de la factura comercial o documento equivalente. No se pacta anticipo ni pago anticipado. Para cada pago EL CONTRATISTA deberá presentar:

1. Factura o documento equivalente que discrimine el ítem, el número de mes vehículo o de días vehículo facturados y el valor unitario aplicado.
2. Informe de actividades del período, con la bitácora de disponibilidad de cada unidad y el registro de las novedades presentadas.
3. Certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.
4. Copia de la planilla de pago de aportes al sistema de seguridad social integral, salud, pensión y riesgos laborales, y parafiscales, o la certificación de que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
5. Copia de las pólizas vigentes de cada vehículo y de los documentos de tránsito, cuando el supervisor lo requiera.
6. Certificación del supervisor sobre el saldo disponible del contrato por ítem, con el fin de controlar el agotamiento del presupuesto.

Parágrafo. Del valor de cada pago se efectuarán las retenciones y los descuentos de ley, incluidas las estampillas municipales y departamentales aplicables. Los pagos quedan sujetos a la disponibilidad del programa anual mensualizado de caja de la entidad.

CLÁUSULA NOVENA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

El valor del presente contrato se atiende con cargo a la siguiente apropiación presupuestal de la vigencia fiscal 2026:

CONCEPTO	DETALLE
Certificado de disponibilidad presupuestal	N.º 365 del 9 de septiembre de 2026
Rubro presupuestal	2.3.2.02.02.009, Servicios para la comunidad, sociales y personales
Fuente de recursos	1.3.3.1.00, Recursos del balance de libre destinación

CONCEPTO	DETALLE
Sector, programa y producto	Sector 45, Gobierno territorial; programa 4501, Fortalecimiento de la convivencia y la seguridad ciudadana; producto 4501029, Servicio de apoyo financiero para proyectos de convivencia y seguridad ciudadana
Clasificación central de productos	91290, Servicios de la administración pública relacionados
Proyecto de inversión	202500000050048
Vigencia fiscal	2026
Valor	CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($ 49.025.340)
Responsable de la firma	Luz Ángela Valencia Polania, Secretaria de Hacienda

CLÁUSULA DÉCIMA. IMPUESTOS, RETENCIONES, ESTAMPILLAS Y GASTOS

Todos los impuestos, tasas, contribuciones y estampillas del orden nacional, departamental y municipal que se causen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato corren por cuenta exclusiva de EL CONTRATISTA, sin que exista reclamación posible de ajustes o reconocimientos por ese concepto. La siguiente relación se incorpora con carácter informativo y su eventual omisión no exime a EL CONTRATISTA de asumir el tributo ni a LA ENTIDAD de practicarlo, por cuanto prevalece el principio de legalidad del tributo y de la deducción:

CONCEPTO	TARIFA	BASE GRAVABLE	FUNDAMENTO
Estampilla procultura	1,00 %	Valor de cada cuenta o pago	Ley 397 de 1997 y Ley 666 de 2001; acuerdo municipal de adopción
Estampilla para el bienestar del adulto mayor, pro ancianato	4,00 %	Valor de cada cuenta o pago	Ley 687 de 2001, modificada por la Ley 1276 de 2009; acuerdo municipal de adopción
Tasa pro deporte y recreación	1,00 %	Valor total de la cuenta determinada en el comprobante de egreso o valor del contrato	Ley 2023 de 2020 y Acuerdo Municipal n.º 522, artículo sexto
Estampilla para la justicia familiar	2,00 %	Valor bruto del contrato, esto es, el valor a girar por cada orden de pago o anticipo, sin incluir el impuesto sobre las ventas	Ley 2126 de 2021 y Acuerdo Municipal n.º 566 del 02/12/2022, artículos quinto y sexto
Estampilla Universidad de Caldas y Universidad Nacional hacia el tercer milenio	2,00 %	Valor incorporado en el contrato, sus adiciones u órdenes de pago	Ley 426 de 1998, Ley 1869 de 2017, Ordenanza n.º 816 de 2017 y Acuerdo Municipal n.º 585 del 05/12/2023, artículo 6
Retención de industria y comercio, ReteICA	0,50 %	Ingresos brutos obtenidos en la jurisdicción municipal	Estatuto tributario municipal; acuerdo de adopción
Otros ingresos tributarios	2,50 %	Valor de cada cuenta o pago	Estatuto tributario municipal; acuerdo de adopción

CONCEPTO	TARIFA	BASE GRAVABLE	FUNDAMENTO
Retención en la fuente a título de renta, arrendamiento de bienes muebles	4,00 %	Valor del pago o abono en cuenta, sin incluir el impuesto sobre las ventas	Artículo 392 del Estatuto Tributario y Decreto 260 de 2001, artículo 12
Impuesto sobre las ventas, IVA	19,00 %	Valor del canon de arrendamiento, cuando el arrendador sea responsable del impuesto	Artículos 420 y 468 del Estatuto Tributario

Parágrafo. La aplicación efectiva de las retenciones depende de las calidades tributarias de EL CONTRATISTA reflejadas en el registro único tributario. De conformidad con el artículo 27 de la Ley 80 de 1993, en los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar; si dicha igualdad se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

Se transcriben literalmente del numeral 2.3.3 del estudio previo y del numeral 7.3 de la invitación pública:

1. Cancelar el valor del contrato en la forma estipulada en el acápite de forma de pago.
2. Designar supervisor para la verificación del cumplimiento de la ejecución del contrato y de las demás obligaciones que surjan con ocasión de este.
3. Suministrar oportunamente la información, las herramientas y el apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
4. Verificar el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003 y la Ley 1150 de 2007.
5. Programar con el contratista la presentación de las facturas e incluir el valor de estas dentro de la programación del programa anual mensualizado de caja del mes respectivo en que el dinero deba ser girado.
6. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

Se transcriben literalmente del numeral 2.3.1 del estudio previo y del numeral 7.1 de la invitación pública:

A. Condiciones de los vehículos.

A.1. Entregar los dos (2) vehículos en perfectas condiciones mecánicas, eléctricas, estéticas y de funcionamiento general al momento de la entrega, y mantener esas condiciones durante toda la vigencia del contrato.

A.2. Garantizar que cada vehículo cuente con la totalidad de la documentación legal y reglamentaria exigida por la normativa colombiana: seguro obligatorio de accidentes de tránsito vigente, certificado de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes vigente, impuesto de vehículos al día y ausencia de medidas cautelares que impidan la circulación.

A.3. Dotar cada vehículo con el equipo de prevención y seguridad reglamentario completo: botiquín, extintor vigente, señales de carretera, herramienta básica, gato, llave de pernos y llanta de repuesto en buen estado.

A.4. Mantener vigente durante todo el plazo de ejecución la póliza de seguro de vehículo, todo riesgo, expedida por compañía de seguros vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

B. Responsabilidades del arrendador.

B.1. Poner a disposición del Municipio los vehículos en las condiciones pactadas y en el lugar y la fecha acordados en el acta de inicio.

B.2. Asumir la totalidad de los costos y la ejecución del mantenimiento preventivo, conforme a las revisiones programadas por el fabricante, y del mantenimiento correctivo derivado del desgaste natural o de fallas mecánicas no atribuibles al uso indebido por parte del Municipio.

B.3. Cubrir los costos de reparación de los daños no atribuibles al Municipio y gestionar la atención de los siniestros en coordinación con la compañía de seguros y con el supervisor del contrato.

B.4. Proporcionar un vehículo de reemplazo de características técnicas iguales o superiores dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la inmovilización de cualquiera de las unidades por avería, accidente o mantenimiento, de manera que no se interrumpa el apoyo a las autoridades de policía.

B.5. Prestar el servicio de asistencia mecánica o de grúa en el territorio del departamento de Caldas en caso de inmovilización por causas imputables al arrendador.

B.6. Acreditar, cuando el supervisor lo requiera, la disposición final de los residuos peligrosos generados por el mantenimiento, tales como aceites usados, filtros, baterías y llantas, a través de gestor autorizado.

B.7. Atender los requisitos de contratación pública accesible previstos en el Decreto 0287 de 2026 en las comunicaciones e informaciones asociadas a la ejecución del contrato.

C. Responsabilidades del arrendatario.

C.1. Utilizar los vehículos exclusivamente para las actividades de apoyo logístico y operativo a las acciones de convivencia y seguridad ciudadana asociadas a las autoridades de policía y, en general, para las funciones legales de la Administración Municipal.

C.2. Designar por escrito el personal con licencia de conducción vigente y con aptitudes adecuadas para la operación segura de los vehículos, y asumir la responsabilidad por el uso que ese personal les dé.

C.3. Ejercer el debido cuidado y la custodia de los vehículos durante el período de arrendamiento, respondiendo por los daños o pérdidas causados por negligencia, uso indebido o incumplimiento de las normas de tránsito por parte de su personal.

C.4. Asumir el costo de las multas, comparendos o sanciones de tránsito generados durante el período de arrendamiento y atribuibles a la operación de los vehículos por parte del personal del Municipio.

C.5. Informar de manera oportuna al arrendador sobre cualquier avería, accidente o necesidad de mantenimiento de los vehículos.

C.6. Asumir el costo del combustible y de los peajes generados por el uso de los vehículos.

D. Obligación de continuidad.

D.1. El arrendador se obliga a garantizar la disponibilidad ininterrumpida de las unidades durante los plazos pactados para cada ítem. Cuando alguna unidad permanezca inmovilizada por causas imputables al arrendador y no sea sustituida dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, el supervisor descontará

del pago del período los días vehículo de indisponibilidad, liquidados a razón de una treintava parte del valor mensual ofertado por cada día, sin perjuicio de las multas a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

Se transcriben literalmente del numeral 2.3.2 del estudio previo y del numeral 7.2 de la invitación pública:

1. Informar oportunamente al supervisor cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución.
2. Atender las peticiones y consultas que le indique el supervisor y que se relacionen con el objeto del contrato.
3. Asistir y participar en los comités, reuniones, talleres, juntas y demás eventos que le indique el supervisor y que se relacionen con el objeto del contrato.
4. Presentar los informes que le indique el supervisor y, especialmente, los señalados en el acápite relativo a la forma de pago.
5. Cumplir las indicaciones, recomendaciones y sugerencias impartidas por el encargado del control y la vigilancia del contrato y las demás que sean inherentes al objeto de la contratación.
6. Guardar reserva sobre los datos o la información relacionados con el objeto contractual.
7. Cumplir con los pagos correspondientes al sistema de seguridad social integral y a los aportes parafiscales, según corresponda de conformidad con la normativa vigente, y presentar los respectivos comprobantes de pago.
8. Defender en todas sus actuaciones los intereses del Municipio y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
9. Conocer y acatar lo dispuesto en el Manual de Contratación del Municipio.
10. Informar oportunamente de cualquier petición o amenaza de quien, actuando por fuera de la ley, pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto o a ocultar hechos que afecten los intereses del Municipio.
11. Constituir la garantía única para la aprobación del Municipio, en los términos y condiciones pactados.
12. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación ni vínculo laboral alguno del contratista con el Municipio, ni del Municipio con las personas que vincule el contratista para el desarrollo del contrato.
13. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más, y presentarse ante el Municipio en el momento en que sea requerido para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación.
14. Cumplir con todo lo ofrecido en su propuesta.
15. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato.
16. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

Nota 1. Responsabilidad del contratista. De acuerdo con los artículos 52 y 56 de la Ley 80 de 1993, el contratista responderá civil y penalmente por las acciones y omisiones en las que incurra durante la ejecución del contrato.

Nota 2. La contratación objeto del presente proceso no genera relación laboral entre el Municipio de San José, Caldas, y el contratista, ni con las personas que este vincule para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PERSONAL Y CONDUCCIÓN DE LAS UNIDADES

Los documentos del proceso no exigen personal mínimo habilitante a cargo de EL CONTRATISTA, por tratarse de un arrendamiento sin conductor. La operación de los vehículos estará a cargo de servidores públicos o contratistas del Municipio expresamente autorizados por escrito y con licencia de conducción vigente para la categoría correspondiente, lo que excluye cualquier vínculo laboral con EL CONTRATISTA y delimita la responsabilidad de cada parte. LA ENTIDAD llevará bitácora diaria de recorridos con firma del responsable y registro nominal de los conductores autorizados.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. GARANTÍA ÚNICA

EL CONTRATISTA constituirá a favor del MUNICIPIO DE SAN JOSÉ, CALDAS, NIT 810.001.998-8, como beneficiario y asegurado, garantía única mediante contrato de seguro contenido en póliza, patrimonio autónomo o garantía bancaria, con los siguientes amparos, suficiencias y vigencias, de conformidad con los artículos 2.2.1.2.3.1.2, 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015:

AMPARO	SUFICIENCIA	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	Diez por ciento (10 %) del valor total del contrato	CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($ 4.902.534)	Plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más
Calidad del servicio	Diez por ciento (10 %) del valor total del contrato	CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($ 4.902.534)	Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Cinco por ciento (5 %) del valor total del contrato	DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($ 2.451.267)	Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más
Responsabilidad civil extracontractual	Doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes	TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($ 350.181.000)	Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más

Parágrafo primero. Las garantías deberán ser aprobadas por LA ENTIDAD con anterioridad al inicio de la ejecución, conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015. EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe LA ENTIDAD, así como a ampliarla en los eventos de adición o prórroga. El no restablecimiento, la no adición o la no prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento y dará lugar al inicio de los procesos sancionatorios a que haya lugar.

Parágrafo segundo. El amparo de responsabilidad civil extracontractual se determina sobre el salario mínimo mensual legal vigente para 2026, de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/CTE ($ 1.750.905), conforme a la equivalencia consignada en los documentos del proceso. La garantía del vehículo, todo riesgo, y el seguro obligatorio de accidentes de tránsito de cada unidad son adicionales e independientes de la garantía única y se mantendrán vigentes durante todo el plazo de ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MATRIZ DE RIESGOS

Las partes aceptan la distribución de los riesgos previsibles contenida en la matriz de riesgos que hace parte integral de los documentos del proceso, elaborada conforme al artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y al Manual para la identificación y cobertura del riesgo M-ICR-01 de la Agencia Nacional de Contratación Pública. En particular, EL CONTRATISTA asume los riesgos de inmovilización de las unidades, de accidente de tránsito o siniestro con daño a terceros, de vencimiento de la documentación de tránsito y de alzas extraordinarias en el precio de repuestos, llantas o primas de seguros; LA ENTIDAD asume los riesgos asociados al uso de los vehículos por su personal, al agotamiento del presupuesto por ítem y al costo del combustible y de los peajes; y las partes comparten el riesgo derivado de réplicas sísmicas, movimientos en masa o cierres viales asociados al sismo del diez (10) de agosto de 2026.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INDEMNIDAD

EL CONTRATISTA se obliga para con el Municipio a mantenerlo libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. El contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo al Municipio de San José de cualquier pleito, queja, demanda o responsabilidad de cualquier naturaleza, incluidos los costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo del contrato. Si el Municipio estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al contratista, caso en el cual se acordará la mejor estrategia de defensa o, si el Municipio lo estima necesario, asumirá directamente la defensa y descontará de los saldos a favor del contratista los costos que ella implique, más un diez por ciento (10 %) por concepto de gastos de administración. Lo anterior de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MULTAS

En caso de mora en el cumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD, una vez agotado el debido proceso previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, le impondrá una multa equivalente al uno por ciento (1 %) del valor total del contrato por cada semana de mora, esto es, CUATROCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE ($ 490.253,40) por semana. En ningún caso el monto de las multas podrá superar el diez por ciento (10 %) del valor del contrato, esto es, CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($ 4.902.534). El simple retardo imputable a EL CONTRATISTA dará origen al pago de las multas previstas en esta cláusula, sin necesidad de requerimiento alguno para constituirlo en mora.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

En caso de incumplimiento parcial o total del contrato, o de mora o retardo en el cumplimiento de las obligaciones, EL CONTRATISTA pagará al Municipio, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente hasta el veinte por ciento (20 %) del valor del contrato, esto es, hasta NUEVE MILLONES

OCHOCIENTOS CINCO MIL SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($ 9.805.068). La tasación atenderá a criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad del incumplimiento. La imposición de esta pena se considera estimación anticipada de perjuicios y no exime del cumplimiento de la obligación principal ni de la indemnización de los perjuicios que la excedan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. DESCUENTO POR INDISPONIBILIDAD

Cuando alguna de las unidades permanezca inmovilizada por causas imputables al arrendador y no sea sustituida dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, el supervisor descontará del pago del período el valor correspondiente a los días vehículo de indisponibilidad, liquidados a razón de una treintava parte del valor mensual ofertado por cada día, esto es, TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($ 363.150,67) por día vehículo, sin perjuicio de las multas a que haya lugar. El descuento opera de manera automática sobre la cuenta del período y no constituye sanción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

En el presente contrato NO se pactan las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad, por expresa prohibición del parágrafo del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, conforme al cual se prescinde de su utilización en los contratos de arrendamiento. Lo anterior no limita las facultades sancionatorias de LA ENTIDAD previstas en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 ni el ejercicio de las acciones contractuales que correspondan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida por el Secretario de Desarrollo Social y de Gobierno del Municipio de San José, Caldas, o por el servidor público que designe el ordenador del gasto. En cumplimiento del numeral 7 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, LA ENTIDAD informa a EL CONTRATISTA que el supervisor designado es MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ CARDONA, Secretario de Desarrollo Social y de Gobierno. El supervisor ejercerá el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato, conforme a los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, a la Ley 1882 de 2018 y al Manual de Supervisión adoptado por el Municipio.

Obligaciones específicas de la supervisión en el presente contrato. El supervisor deberá, además: verificar mensualmente la vigencia del seguro obligatorio de accidentes de tránsito, de la revisión técnico-mecánica, del impuesto de vehículos y de la póliza todo riesgo de cada unidad, con anterioridad no inferior a treinta (30) días al vencimiento de cada documento; llevar el control del consumo expresado en mes vehículo por cada ítem, con prohibición de imputar al ítem 1 consumos del vehículo n.º 2; certificar en cada cuenta de cobro el saldo disponible del contrato por ítem; y revisar la bitácora de recorridos y el registro de conductores autorizados. En ningún caso el supervisor podrá delegar la supervisión en un tercero. El ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación, comunicando su decisión por escrito a EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SUSPENSIÓN Y PRÓRROGA

De común acuerdo entre las partes, y mediante acta motivada suscrita por el supervisor y por EL CONTRATISTA, podrá suspenderse la ejecución del contrato por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan su ejecución, incluidas las réplicas sísmicas, los movimientos en

masa o los cierres viales derivados del sismo del diez (10) de agosto de 2026, sin que la suspensión genere reconocimiento de mayores valores. Reanudada la ejecución, el plazo se prorrogará por un término igual al de la suspensión, sin exceder el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiséis (2026) ni el presupuesto oficial. Toda prórroga o modificación requiere acuerdo escrito y previo de las partes, con la correspondiente ampliación de las garantías.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN

El presente contrato se liquidará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, con el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y con el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015. En el acta de liquidación se dejará constancia del balance de ejecución por ítem, de los mes vehículo efectivamente facturados, de los descuentos por indisponibilidad aplicados y de los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes. Vencido el plazo sin que se logre el acuerdo, LA ENTIDAD procederá a la liquidación unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS

EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato, ni los derechos y obligaciones que de él se derivan, ni subcontratar su ejecución, sin autorización previa, expresa y escrita del ordenador del gasto. La autorización de subcontratos no releva a EL CONTRATISTA de su responsabilidad frente a LA ENTIDAD, quien conservará la titularidad exclusiva de la relación contractual. La sustitución de las unidades vehiculares en los términos de la cláusula cuarta no constituye cesión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de su oferta y con la aceptación del presente acto, que ni él ni su representante legal se encuentran incursos en las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política, en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, en la Ley 1474 de 2011, en la Ley 2195 de 2022 y en las demás disposiciones concordantes. Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, EL CONTRATISTA cederá el contrato previa autorización escrita de LA ENTIDAD o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución, en los términos del artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. ANTICORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA

Las partes se obligan a obrar con transparencia, moralidad y probidad, en los términos de la Ley 1474 de 2011 y de la Ley 2195 de 2022. EL CONTRATISTA ratifica el compromiso anticorrupción suscrito con su oferta y se obliga a no ofrecer ni conceder dádivas o beneficios a servidores públicos, a no efectuar acuerdos ni realizar actos o conductas que tengan por objeto o efecto la colusión en el proceso de selección, y a denunciar ante las autoridades competentes cualquier hecho o conducta ilícita de la que tenga conocimiento. El incumplimiento de esta cláusula da lugar a las sanciones contractuales, disciplinarias, fiscales y penales que correspondan, con traslado a la Superintendencia de Industria y Comercio y a la Fiscalía General de la Nación cuando haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

EL CONTRATISTA guardará reserva sobre los datos y la información a los que acceda con ocasión de la ejecución del contrato, obligación que subsiste con posterioridad a su terminación. El tratamiento de datos

personales se sujetará a la Ley 1581 de 2012, al Decreto 1377 de 2013 y a la política de tratamiento de datos personales del Municipio de San José, Caldas. Sin perjuicio de lo anterior, la información del proceso y del contrato es pública y se publica en la plataforma transaccional SECOP II, conforme a la Ley 1712 de 2014.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las diferencias que surjan con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato se resolverán, en primer término, mediante arreglo directo entre las partes, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación escrita de la controversia. Agotada esa etapa sin acuerdo, las partes podrán acudir a la conciliación extrajudicial en derecho ante la Procuraduría General de la Nación o ante centro de conciliación legalmente autorizado, o a la amigable composición. Fracasados los mecanismos anteriores, la controversia se someterá a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, conforme a la Ley 1437 de 2011.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LEY APLICABLE

Para todos los efectos legales el domicilio contractual es el municipio de San José, departamento de Caldas, República de Colombia. El contrato se rige por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, esto es, por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1882 de 2018, la Ley 2069 de 2020, la Ley 2195 de 2022, la Ley 2479 de 2025, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 1860 de 2021 y el Decreto 0287 de 2026; y, en lo no previsto en ellos, por las normas civiles y comerciales pertinentes, en particular por los artículos 1973 y siguientes del Código Civil, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES

Las comunicaciones entre las partes se surtirán a través de la plataforma transaccional SECOP II, con plena validez jurídica y probatoria, conforme a la Ley 527 de 1999 y a la Ley 2195 de 2022. Subsidiariamente, en las siguientes direcciones: LA ENTIDAD, Palacio Municipal, carrera 2 n.º 6-37, San José, Caldas, correo electrónico contratacion@sanjose-caldas.gov.co, conmutador 3116475022; EL CONTRATISTA, calle 23 C n.º 62-72, oficina 706, Edificio Centro Empresarial Pranha, Manizales, Caldas, correo electrónico conexioneslogistikassas@gmail.com, teléfono 3006888784. EL CONTRATISTA se obliga a mantener actualizados su domicilio y sus canales de notificación durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Forman parte integral del presente contrato, y se entienden incorporados a él, los siguientes documentos:

1. El estudio previo y el estudio del sector del proceso 037-MIC-2026, del 14 de septiembre de 2026.
2. La invitación pública y sus anexos, formatos y matriz de riesgos.
3. La adenda n.º CO1.AMD.6920814 del 17 de septiembre de 2026.
4. El informe de evaluación de las solicitudes de limitación y el aviso de limitación de la convocatoria a MiPyme del departamento de Caldas, del 17 de septiembre de 2026, y su nota aclaratoria.
5. La oferta presentada por EL CONTRATISTA el 16 de septiembre de 2026, con la totalidad de sus anexos.
6. El certificado de disponibilidad presupuestal n.º 365 del 9 de septiembre de 2026.
7. El informe técnico-legal de evaluación preliminar del 18 de septiembre de 2026.

8. La subsanación presentada por EL CONTRATISTA el 21 de septiembre de 2026.
9. La verificación de subsanabilidad y el informe técnico-legal de evaluación definitivo del 23 de septiembre de 2026.
10. La garantía única y su acto de aprobación.
11. El registro presupuestal y el acta de inicio.
12. Los demás documentos que se generen durante la ejecución, incluidas las actas de suspensión, prórroga y liquidación.

Parágrafo. En caso de discrepancia entre los documentos anteriores prevalecerán, en su orden, la normativa vigente, los documentos del proceso expedidos por LA ENTIDAD y la oferta de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN

El presente contrato se entiende perfeccionado con la aceptación de la oferta efectuada por el ordenador del gasto en la plataforma transaccional SECOP II, conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y al artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, en virtud del cual la comunicación de aceptación, junto con la oferta, constituye para todos los efectos el contrato celebrado. Para iniciar su ejecución se requiere: (i) la expedición del registro presupuestal correspondiente; (ii) la aprobación por parte de LA ENTIDAD de la garantía única con los amparos, suficiencias y vigencias pactados; (iii) la acreditación documental, ante el supervisor, de la propiedad o tenencia legítima, del seguro obligatorio de accidentes de tránsito, del certificado de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, del impuesto de vehículos al día y de la póliza todo riesgo de cada una de las tres (3) unidades relacionadas; (iv) la acreditación del pago de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales; y (v) la suscripción del acta de inicio. La publicación en el SECOP II se surte conforme a la Ley 1712 de 2014.

El presente acto administrativo no requiere firmas físicas ni manuscritas. Su expedición, notificación y firmeza se entienden surtidas a través de la firma electrónica estampada por el ordenador del gasto en la plataforma transaccional SECOP II, de conformidad con la Ley 527 de 1999 y los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

Para constancia se suscribe electrónicamente en la plataforma transaccional SECOP II.

FIRMADO ELECTRONICAMENTE EN SECOP II
JORGE ANDRÉS HENAO CASTAÑO
C.C. 75.085.721
Alcalde Municipal y ordenador del gasto
MUNICIPIO DE SAN JOSÉ, CALDAS
LA ENTIDAD

FIRMADO ELECTRONICAMENTE EN SECOP II
JHON JAMES ÁLVAREZ VALENCIA
C.C. 1.053.773.672
Representante legal
CONEXIONES LOGISTIKAS S.A.S., NIT 901.687.302-6
EL CONTRATISTA

Proyectó: Santiago Montoya Rojas
Revisó: César Alberto Arcila Restrepo